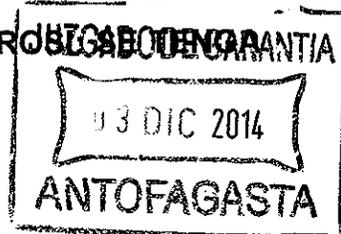


EN LO PRINCIPAL: QUERRELA CRIMINAL POR DELITO QUE INDICA;
PRIMER OTROSI: SOLICITA DILIGENCIAS; SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA
DOCUMENTOS; TERCER OTROSI: SOLICITA FORMA DE NOTIFICACION
QUE INDICA; CUARTO OTROSI: PERSONERIA; QUINTO OTROSI: SOLICITA GARANTIA
PRESENTE.

SJ DE GARANTIA DE ANTOFAGASTA



HORACIO VERAGUA RAMIREZ, ingeniero en ejecución eléctrica, cédula de
identidad N° 8.943.811-K, representante legal, según se acreditará, de
**SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y PROYECTOS OLIVARES Y VERAGUA
LIMITADA** (en adelante, también **INGEL LIMITADA**), sociedad del giro de su
denominación, todos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores 130, piso
22, comuna de Santiago, a US., respetuosamente, digo:

cl/obc

Que por éste acto, vengo en interponer querrela criminal por el delito de
APROPIACIÓN INDEBIDA, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del
Código Penal, y todos los demás que determine la investigación fiscal, en contra
de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por las consideraciones de
hecho y de derecho que a continuación expongo:

I. ANTECEDENTES

**SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y PROYECTOS OLIVARES Y VERAGUA
LIMITADA**, es una empresa constituida el 26 de junio de 1996, mediante escritura
pública otorgada en la Notaría de Calama de don Raúl Farren Paredes, pudiendo
actuar bajo el nombre de fantasía **INGEL LIMITADA**. La sociedad y sus
posteriores modificaciones se encuentran inscritas a fojas 252, número 191, en el
Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Calama
del año 1996.

El objeto de la sociedad, de acuerdo a la cláusula segunda de la escritura de
constitución, vigente en esta parte, es realizar trabajos, proyectos, diseños y dibujo
relacionados con las áreas de electricidad, arquitectura, mecánica y obras civiles;
proyectos, asesorías, estudios, ejecuciones y, en general, la prestación de
servicios relacionados directa o indirectamente con los rubros antes referidos, así
como cualesquiera otra actividad que los socios acuerden y decidan acometer.

Es del caso que mi representada procedió a **factorizar**, con la empresa
**SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA NORTE UNO SOCIEDAD
ANONIMA**, ubicada en calle General Borgoño N° 934, oficina 1202, comuna de
Antofagasta, los siguientes documentos:

Operación N°	N° de documento	Fecha factura	Monto factorizado (\$)
1	Factura 3840	3 de octubre de 2013	460.031.290
2	Factura 3843	1 de noviembre de 2013	460.151.290
3	Factura 1	20 de noviembre de 2013	32.606.252
4	Factura 3	25 de noviembre de 2013	558.072.205
5	Factura 9	27 de diciembre de 2013	616.475.974
6	Factura 11	10 de febrero de 2014	638.232.250
7	Factura 12	10 de febrero de 2014	101.080.434

Totales

2.866.649.695

Como es sabido, el **factoring** surgió por primera vez en Chile en 1985, como una modalidad de otorgar créditos comerciales a la mediana y gran empresa, a través de instituciones comerciales que vieron en esta modalidad un nuevo servicio para satisfacer las necesidades económicas de los potenciales clientes.

El factoring corresponde a una operación financiera en la cual una empresa le encarga a una empresa de Factoring, el cobro de sus créditos comerciales respaldados por documentos de cobro (facturas, cheques, etc.), obteniendo de ésta los recursos líquidos al descontar dichos documentos en forma anticipada a su fecha de vencimiento. **La entidad financiera ejecuta la gestión de cobranza de los documentos de propiedad de su cliente.**

Un contrato de factoring debe incluir a lo menos dos de los siguientes servicios:

a) Entregar financiamiento: a petición del vendedor, en cualquier momento que se encuentre la cobranza del crédito y la fecha de vencimiento del mismo, la empresa de factoring puede anticipar el importe correspondiente al crédito cedido, o sea, pagar al vendedor antes de comprar la deuda del comprador.

En este servicio del factoring, el financiamiento otorgado al vendedor no está en función de su solvencia, sino que atiende también a la situación financiera de sus

compradores. O sea, el riesgo otorgado a una empresa vendedora es la suma de los importes de los riesgos consentidos a sus compradores

b) Cobranza de deudas: el servicio de gestión de cobro, por parte de la sociedad de factoring, libera a la empresa usuaria de estas tareas burocráticas, que nada tienen que ver con su actividad productiva. Este servicio no hace sino reflejar la descentralización o especialización que se produce en materia de créditos, por el cual, las empresas transfieren a un agente externo, un sector de su actividad, la administración de sus créditos.

c) Gestión de cartera de deudores: este servicio incluye estudio y clasificación de la clientela y mejora la calidad de la cartera de clientes e información sobre la situación de los créditos. En cualquier empresa debe existir un dispositivo que decida si se debe atender o no un determinado pedido y otorgar o no un crédito comercial. Para dar respuesta a estas interrogantes se requiere la obtención de información sobre sus deudores. Así, la empresa se ve obligada a solicitar dicha información a entidades especializadas, o a buscarla por cuenta propia, y a realizar el estudio y evaluación de los riesgos de clientes .

En los servicios de factoring se encuentran tres integrantes fundamentales:

- **Factor:** Es la institución que recibe los documentos para su cobro y presta los servicios de Factoring.
- **Cliente:** Empresa que realiza ventas a plazo de sus productos o servicios, para luego encargar la cobranza de su factura al Factoring.
- **Deudor:** Empresa o persona que compra los bienes o servicios del cliente, y es el deudor de los documentos enviados a la empresa de Factoring para su cobro, en este caso, a nombre de esta querellante.

Las operaciones de factoring se basan en el descuento de documentos, es decir, en aplicar una tasa de descuento acordada (interés financiero) a los documentos operados en el factoring.

Corresponde al cobro (tasa) que hará la empresa financista (Factoring) por la cobranza encomendada. Esta tasa está en función del monto y del plazo que tengan los documentos.

En este tipo de operaciones se establece una retención respecto del monto total de los documentos operados y que el Factoring cobrará. Esto de acuerdo a la percepción de riesgo que tenga la empresa financista respecto de la empresa que solicita la operación de factoring. El objetivo es resguardar en parte el riesgo frente a un eventual incumplimiento de pago de los documentos encargados para su cobro, liquidándose la operación al vencimiento de dichos documentos, que en la

especie, sucede cuando el Factoring ha recibido el pago por el documento encargado para su cobro por parte del cliente.

Entonces, **¿cuáles son los costos que debe pagar una empresa que accede a un servicio de factoring?** En términos simples, debe pagar a la empresa de factoring la tasa de interés respectiva, la comisión por el servicio (que corresponde a la ganancia neta de la empresa de factoring, más los intereses) y los gastos notariales de los documentos que deban ser firmados.

En cuanto a las **obligaciones del factor**, este debe:

- Cobrar los créditos que le han sido entregados por el cliente para su cobro.
- De existir financiamiento, debe hacer al cliente las entregas comprendidas.
- **Efectuar el pago de las facturas que han sido aprobadas.**
- Proceder a los servicios de investigación sobre la solvencia de los deudores, incluyendo su capacidad de crédito.
- Asumir los riesgos de insolvencia de los deudores, así como asumir el importe de las facturas no canceladas por ellos.
- Llevar la contabilidad en las ventas del cliente, así como la cuenta corriente de los créditos y débitos surgidos de las recíprocas obligaciones contractuales.
- **Asume el deber de informarle al cliente las facturas pagadas por los deudores y el estado de las cuentas entre las partes.**
- **En función del momento de pago al cliente:**
 - a) **Pago al vencimiento al cliente**, o a una fecha determinada.
 - b) **Pago al cobro al cliente**, cuando no existe un plazo cierto.

En este caso en particular, el total de los documentos así factorizados, es decir encargados a la sociedad Inversiones Norte Uno S.A. para su cobro, corresponde a la suma de **\$2.866.649.695.-** (dos mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos).

En suma, mi representada le encargo al Facotoring, esto es, a Inversiones Norte Uno S.A. que le cobrara al deudor de nuestras facturas, los montos establecidos en cada una de ellas, las que ascendieron a **\$2.866.649.695.-** (dos mil ochocientos sesenta y seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos noventa y cinco pesos). Por este encargo, el Factoring debía anticipar parte de dichos montos al cliente y el saldo, una vez descontado su servicio, debía ser entregada inmediatamente a mi representada, con su respectiva liquidación, **ESTO ÚLTIMO NO OCURRIÓ**, quedándose la empresa de Factoring, indebidamente, con dineros de **INGEL LIMITADA**, no

existiendo razón o causa jurídica alguna que lo autorizara a apropiarse de ese dinero.

II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO

Ya anticipé, que la sociedad Inversiones Norte Uno S.A., se quedó indebidamente con dineros que les fueron pagados por nuestros clientes, sin causa o justificación alguna, además, agrego, sin liquidación emitida por el Factoring que fundamentara esta actitud.

¿Cuándo surgen las dudas al respecto? Cuando, al analizar cada una de estas operaciones, nos encontramos con que los montos entregados por Inversiones Norte Uno S.A., eran muchísimo menores a lo que debió ser, efectivamente, pagado a mi representada.

En efecto, al efectuar los cálculos respectivos, con posterioridad a recibir el pago, encontramos que, respecto de los montos factorizados y los pagados por la empresa **INVERSIONES NORTE UNO S.A., por las facturas N° 9 y 11 señaladas, nuestra representada recibió sumas de dinero inferiores a las que correspondía recibir por este tipo de operaciones, sin que la empresa INVERSIONES NORTE UNO S.A. informara el por qué pagó cantidades menores a las que correspondían y menos, justificando su decisión en una Liquidación que explicará dicha decisión.**

Se llega a esta conclusión gracias a la **revisión de cuentas realizadas por Gerente General de INGEL LIMITADA, Sr. CARLOS ASTUDILLO HERNANDEZ, de las operaciones efectuadas con la empresa INVERSIONES NORTE UNO S.A.,** quien dio cuenta de falta de información y falta de dineros que debían ser entregados por esta empresa, sin que exista justificación para ello. Se solicitó esta información al representante legal de nuestra empresa, **Sr. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS CONTRERAS;** sin embargo, a la fecha de la presentación de esta querrela, éste no había entregado dicha información.

Es así como, a través de simples operaciones matemáticas, caímos en la cuenta que, por la factura N° 9, había una diferencia injustificada de **\$18.109.473.-**, en tanto que, por la factura N° 11, nuestra representada dejó de percibir, en la misma forma anterior, la suma de **\$98.628.441.-**. Por supuesto, de estas cantidades no había justificación, en caso alguno, acerca de por qué no fueron pagadas y no fueron rendidas debidamente por la empresa **INVERSIONES NORTE UNO S.A. a INGEL LTDA..**

Todo lo anterior, además, producto de que la empresa **INVERSIONES NORTE UNO S.A.** jamás entregó ni firmamos con ellos, en definitiva, un contrato de factoring o algún otro que estableciera los derechos y obligaciones de cada parte, pese a nuestras insistencias al respecto, tanto con la misma empresa mencionada como con el Sr. **FRANCISCO JAVIER VILLEGAS CONTRERAS**.

En consecuencia, de acuerdo a nuestros antecedentes, existe una apropiación indebida de la suma de **\$116.737.914.- (ciento dieciséis millones setecientos treinta y siete mil novecientos catorce pesos)**, que no ha sido entregada por **INVERSIONES NORTE UNO S.A.** a mi representada, por concepto de las operaciones de factoring respectivas, sin que exista justificación legal ni comercial ni haya rendido cuenta formal de ella.

Por esto motivo, se envió carta a **INVERSIONES NORTE UNO S.A.** y a su Gerente General, don **OSVALDO PASTEN DIAZ**, solicitando se rindiera cuenta de las operaciones en cuestión, con el objeto de que se nos hiciera entrega de las liquidaciones de las operaciones de factoring realizadas y se hiciera devolución de lo que había sido dejado de pagar a nuestra representada en tiempo y forma. Sin embargo, a la fecha no ha habido ninguna respuesta a esta solicitud, no se ha entregado liquidación alguna, ni se ha devuelto ninguna de las cantidades de dinero reclamadas de propiedad de mi representada, las que han sido indebidamente apropiadas por el Factoring, ya que esos dineros, producto del pago de las facturas cuya cobranza le fue encomendada al Factoring y por el cual cobró un precio, son de propiedad de **INGEL LTDA.** y no de **INVERSIONES NORTE UNO S.A.**

Es más, en una actitud que nos convenció de que, en este caso, existen hechos que deben ser investigados por el Ministerio Público, el Sr. **OSVALDO PASTEN DIAZ**, Gerente General de la empresa **Inversiones Norte Uno S.A.**, al ser consultado personalmente por la entrega de las liquidaciones solicitadas y por la devolución de los dineros faltantes y apropiados por la empresa de Factoring, respondió que **sólo devolvería la suma de \$50.000.000.-** (muy inferior a lo retenido indebidamente por su empresa) y **“contra la firma de un finiquito y renuncia de acciones penales”**. Osea, nos devuelven solo parte de nuestros dineros, es decir lo que ellos injustificadamente deciden, o más bien, arbitrariamente deciden, sin liquidación alguna, a cambio de que nosotros suscribamos un finiquito con renuncia de acciones. ¿Qué es eso?

Aquí cabe hacer un comentario adicional. Otra empresa afectada por hechos similares por la misma empresa de Factoring, esto es, **INGEL S.A.**, la que también

ha interpuesto una querrela, asimismo, ha reclamado a este Factoring dineros apropiados por Inversiones Norte Uno S.A., dineros que han seguido la misma suerte de lo explicado en esta querrela. Pues bien, cuando el señor **OSVALDO PASTEN DIAZ**, Gerente General de la empresa **Inversiones Norte Uno S.A.**, manifiesta que solo están dispuestos a entregar \$50.000.000.- contra un finiquito y renuncia de acciones penales, manifiesta que este pago, es para ambas empresas afectadas por la apropiación de dineros por parte del Factoring y que el finiquito y renuncia de acciones, debe ser suscrito por ambas compañías. Osea, se ofrece pagar una suma de cincuenta millones, para no pagar los dineros apropiados a dos sociedades, a INGEL LTDA. y a INGEL S.A., lo anterior, es el último acto de la apropiación indebida que solicitamos se investigue y sancione a quienes resulten responsables.

En síntesis, la empresa **INVERSIONES NORTE UNO S.A.**, representada legalmente por don **OSVALDO PASTEN DIAZ**, se ha apropiado indebidamente de la suma de **\$116.737.914.- (ciento dieciséis millones setecientos treinta y siete mil novecientos catorce pesos)**, disponiendo de esos dineros, comportándose como señor y dueño de ellos, al punto de decidir cuánto pagar y siempre que se le asegure que no se interpondrá una querrela en su contra, lo que demuestra el ánimo defraudatorio con que se ha actuado.

III. EL DERECHO

Los hechos así descritos son constitutivos del delito de apropiación indebida, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal, el que establece:

Art. 470. Las penas del artículo 467 se aplicarán también:

1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

La apropiación es el apoderamiento material de la cosa que el sujeto activo mantiene en su poder, con motivo de la entrega voluntaria de su titular, con ánimo de señor y dueño (animus rem sibi habendi). Ambos elementos, es decir, el material como el psicológico, pueden apreciarse sin duda de la conducta activa o pasiva del hechor, al realizar cualquier acto de disposición sobre el objeto u otro

que suponga dicho ánimo, como lo es negar su devolución al ser requerida su entrega, tal como ocurre en la especie.

En este caso en particular, se dan todos los requisitos del delito en cuestión y que han sido reconocidos por nuestra jurisprudencia más reciente. En efecto:

- La Corte de Apelaciones de Valparaíso ha resuelto que el delito de apropiación indebida de dinero, con motivo de un mandato, se pone manifiesto al momento de hacerse exigible la obligación de restituir, sin que el deudor cumpla con aquello (Corte de Apelaciones de Valparaíso, 29 de abril de 2008, Rol 1950-2006).
- La Corte de Apelaciones de Santiago resolvió, acerca de la naturaleza del título que motiva la entrega, que puede ser "Cualquier contrato que produzca la obligación de entrega o devolver el dinero, efecto u otra cosa mueble que el agente hubiere recibido" (Corte de Apelaciones de Santiago, 27 de mayo de 1959, citada por el Fiscal Regional de Antofagasta, don CRISTIAN AGUILAR ARANELA, en su libro "Delitos Patrimoniales. Apropiación por Medios Materiales, Fraudes por Engaño y por Abuso de Confianza, Editorial Metropolitana, año 2008, p. 172).
- La Corte Suprema ha considerado que, uno de los requisitos de la apropiación indebida en el caso del mandato, constituye que "al menos hubiere pedido cuenta al mandatario en los términos del art. 2155 del Código Civil" (Corte Suprema, 8 de abril de 2008, Rol 6869-2007).
- El Tribunal Oral de Antofagasta condeno por este simple delito al acreditarse "de manera bastante, que hubo apropiación y distracción de dineros por parte del acusado, los que estaban destinados al cumplimiento de los encargos y finalidades en virtud de las cuales se les encargo, lo que en definitiva causo perjuicios a los afectados al haberse pagado sumas menores a las que a estos les informada" (Tribunal Oral de Antofagasta, RIT 42-2008, citado por AGUILAR, ob. Cit. P.173).

En la especie, se cumple con todos los elementos descritos por la jurisprudencia como necesarios para configurar el delito en cuestión, por cuanto **de un contrato (factoring), los autores de este delito han retenido sumas en forma injustificada, negándose a rendir cuenta de ellas pese a haberles sido solicitada dicha rendición y, en definitiva, apropiándose las, actuando como**

señor y dueño e incorporándolas a su patrimonio, configurando así el delito cuya investigación se solicita en esta querella.

El principio de ejecución del delito tiene lugar en el domicilio de la empresa **INVERSIONES NORTE UNO S.A.**, ubicada en calle General Borgoño N° 934, oficina 1202, comuna de Antofagasta, siendo, por tanto, de competencia de US.

POR TANTO: y de acuerdo, también, con lo dispuesto por los artículos 53, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 117 y 166 del Código Procesal Penal y demás normas legales pertinentes;

Pido a US: se sirva tener por presentada querella criminal **en contra de TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**, por el delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA**, previsto y sancionado en el artículo 470 N° 1 del Código Penal y todos aquellos que la investigación determine; remitirla al Ministerio Público, para que éste investigue, acuse y, en definitiva, condenarles a sufrir el máximo de las penas establecidas en dicha norma legal y al pago de los perjuicios que, oportunamente, demandaré de acuerdo al artículo 261 del Código Procesal Penal, y al pago de las costas de la causa.

PRIMER OTROSÍ: Pido a US tener presente que solicito las siguientes diligencias al Ministerio Público:

1.- Se despache orden de investigar a la BRIDEC de la Policía de Investigaciones de Chile, para que investigue todos los hechos relacionados en esta querella, remitiendo copia de los antecedentes acompañados en esta querella y los que se acompañarán en su oportunidad a dicha Fiscalía.

Especialmente, solicito se cite a prestar declaración ante dicho organismo policial a don **CARLOS ASTUDILLO HERNÁNDEZ, Gerente General de INGEL Limitada, domiciliado en Los Sauces N° 275, Trocadero, Antofagasta**, con el objeto de que profundice en todos los conceptos señalados en la presente querella, especialmente la revisión de cuentas realizada y cómo es que llega a las conclusiones señaladas en este escrito.

2.- Se oficie a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con el objeto de que informe tasas de interés, montos máximos de comisiones que pueden cobrar las instituciones financieras por operaciones de factoring.

3.- Se ordene expresamente peritaje contable respecto de los documentos (facturas), con el objeto de determinar el monto exactamente defraudado, en relación con la información obtenido por la BRIDEC y la enviada por la SBIF.

Dejo constancia que, desde ya, autorizo al alzamiento del secreto bancario de las cuentas corrientes en caso de que la Fiscalía así lo estime necesario.

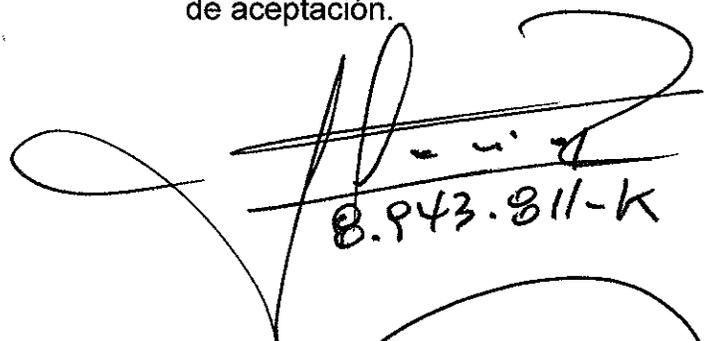
SEGUNDO OTROSI: Pido a US tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de remitirlos en su oportunidad al Ministerio Público:

- Copias de las facturas señaladas en lo principal.-
- Copias de las cartas en que se solicitó la rendición de cuentas respectiva.
- Copia de mi personería.

TERCER OTROSI: Pido a US, según lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las resoluciones que se dicten en la presente causa sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: sik@citagabogados.cl; rtj@citagabogados.cl y marceloalviallillo@gmail.com.

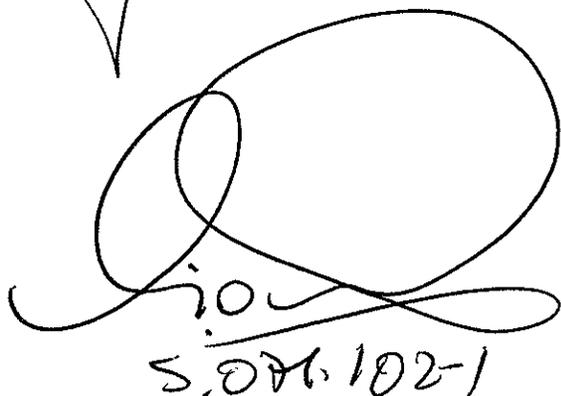
CUARTO OTROSI: Pido a US tener presente que mi personería para representar a **SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y PROYECTOS OLIVARES Y VERAGUA LIMITADA** consta de copia de escritura pública de modificación de "Sociedad de Ingeniería y Proyectos Olivares y Veragua Limitada", otorgada en Antofagasta, en la Notaría de don Ricardo Lama Toro, de fecha 11 de octubre de 2013, que acompaño en un otrosí.

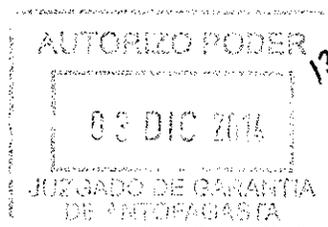
QUINTO OTROSI: Pido a US tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don **SERGIO IBARRA KANNENGIESSER**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y confiero poder a don **RODRIGO TORRES JURADO**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, y a don **MARCELO ALVIAL LILLO**, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, todos domiciliados para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 22, comuna de Santiago, y en calle Latorre N° 2357, piso 4, Antofagasta, quienes firman en señal de aceptación.


8.943.811-K


13.669.414/6


14.429.609/5


5.076.102-1



64
RICARDO HERNÁN LAMA TORO
NOTARIO INTERINO
1ª NOTARIA ANTOFAGASTA



6661

MODIFICACION DE SOCIEDAD
"SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y PROYECTOS
OLIVARES Y VERAGUA LIMITADA"

Ó
"INGEL LTDA"

Repertorio N° 2551-2013.-

mag*****

En Antofagasta, República de Chile, a once de octubre de dos mil trece, ante mí, Ricardo Hernán Lama Toro, abogado, con Oficio en San Martín dos mil quinientos sesenta y cuatro, oficina uno, Notario Público Interino de la Primera Notaría de Antofagasta, según Decreto número setenta y tres-dos mil doce, dictado por la Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, protocolizado bajo el número doscientos sesenta y ocho del Repertorio Notarial número dos mil quinientos ochenta y cinco -dos mil doce, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, comparecen: don HORACIO RICARDO VERAGUA RAMÍREZ, chileno, casado, ingeniero ejecución eléctrico, cédula nacional de identidad y rol único tributario número ocho millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos once guión K, y don ANDRÉS ANTONIO OLIVARES ROJAS, chileno, casado, ingeniero civil eléctrico, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario número nueve millones ochenta y ocho mil seiscientos setenta y dos guión K, ambos domiciliados en calle Los Sauces número

comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Que por escritura pública de fecha veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el Notario Público de Calama, don Raúl Farren Paredes, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la razón social de "SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y PROYECTOS OLIVARES Y VERAGUA LIMITADA ", cuyo nombre de fantasía es INGEL LTDA., Rol Único Tributario número setenta y ocho millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos diez guión seis, por el plazo, objeto, capital, duración y demás estipulaciones establecidas en el pacto social referido,. El extracto de dicha sociedad se inscribió a fojas doscientos cincuenta y dos bajo el número ciento noventa y uno en el Registro de Comercio correspondiente al año mil novecientos noventa y seis del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de El Loa - Calama, y se publicó en el Diario Oficial número treinta y cinco mil quinientos catorce del día doce de Julio de mil novecientos noventa y seis. Esta sociedad se modificó por escritura pública de fecha tres de Marzo de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Público de Calama, don Raúl Farren Paredes, inscrita a fojas noventa y siete número sesenta y uno en el Registro de Comercio correspondiente al año mil novecientos noventa y siete del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de El Loa - Calama; y por escritura pública de fecha catorce de Mayo de dos mil cuatro, repertorio mil trescientos sesenta y ocho guión dos mil cuatro, ante la Notario Público de Antofagasta, doña



María Soledad Santos Muñoz, inscrita a fojas ciento dieciocho bajo el número ciento cinco en el Registro de Comercio correspondiente al año dos mil cuatro del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Calama, siendo sus únicos y actuales socios los comparecientes, por iguales partes.- **SEGUNDO:** Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, ante el notario público de Viña del Mar señor Luis Tavolari Oliveros, los actuales socios comparecientes, modificaron el pacto social, en el sentido de entregar la administración social y el uso de la razón social a don FRANCISCO JAVIER VILLEGAS CONTRERAS, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta guión seis, en calidad de gerente general, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del pacto constitutivo. El extracto de dicha escritura de modificación se inscribió a fojas cero uno bajo el número cero uno, en el Registro de Comercio de El Loa – Calama, correspondiente al año dos mil once, y se publicó en el Diario Oficial edición número treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete de fecha treinta de diciembre de dos mil diez. **TERCERO:** Por este instrumento, los socios comparecientes ya individualizados vienen en modificar el pacto constitutivo, en el sentido que la administración y uso de la razón social corresponderá a contar de la fecha de la presente escritura a los socios señores HORACIO RICARDO VERAGUA RAMÍREZ, y ANDRÉS ANTONIO OLIVARES ROJAS, ambos suficientemente individualizados, modificando la cláusula cuarta, reemplazándola por la que sigue:“**CUARTO:**

Administración y uso de la razón social. La administración, representación y el uso de la razón social y del nombre de fantasía estará a cargo de los socios señores HORACIO RICARDO VERAGUA RAMÍREZ, y ANDRÉS ANTONIO OLIVARES ROJAS, ambos ya individualizados, quienes tendrán a su cargo la administración de la compañía, pudiendo obrar en forma indistinta y separada, uno del otro, gozando de las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y convenir todos los actos, contratos, operaciones y negocios de cualquier índole, comprendidos en el giro de la sociedad y que fueren conducentes al logro de sus fines, y al efecto podrán representar a la sociedad ante las autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, regionales, provinciales, militares y ante toda clase de personas jurídicas de derecho público, privado o mixto y personas naturales y específicamente ante cualquier institución u organismo relacionado directa o indirectamente con su objetivo social.- Sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa, sino meramente enunciativa, los socios administradores quedarán investidos de las siguientes facultades: A.- EN EL ORDEN ADMINISTRATIVO GENERAL: Contratar a los trabajadores, fijarles sus remuneraciones y ponerles término a los respectivos contratos, en conformidad a la ley; llevar los libros de contabilidad y demás documentación, cobrar y percibir cuanto se adeudare a la sociedad, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; comprar, vender, prometer, comprar y prometer vender, ceder, dar y tomar en arrendamiento, dar y recibir en



comodato o en depósito, hipotecar y dar en prenda, sean ordinarios o especiales, con las limitaciones que se señalan más adelante, ejecutar toda índole de actos jurídicos sobre cualquier clase de bienes, sean muebles o inmuebles, corporales, prohibiciones y servidumbres, realizar transacciones, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades civiles o comerciales, celebrar contratos de mutuo, de seguro, de transportes y de cualquiera otra clase, sean nominados o innominados; celebrar contratos de aprovisionamiento, de distribución, de prestación de servicios, de representación de empresas nacionales o extranjeras, y en general, realizar las operaciones de cualquier naturaleza que requiera la marcha y desenvolvimiento de los negocios sociales. B.- EN EL ORDEN BANCARIO: Abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de crédito y especiales; contratar préstamos, sobregiros, avances contra aceptación de documentos, pagarés y otras formas de garantías, préstamos con letras o en cuenta especial o de otra forma diversa; girar y sobregirar en las cuentas aludidas ; girar, firmar, aceptar, suscribir, reaceptar, revalidar, endosar sin restricciones, descontar, avalar, con las limitaciones señaladas más adelante, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar cheques, letras, pagarés, vales, libranzas y demás documentos mercantiles negociables, cancelar y endosar depósitos a plazo o a la vista, retirar libretos de cheques; solicitar y reconocer los saldos de las cuentas corrientes, aceptándolos o impugnándolos; ceder créditos y aceptar cesiones; dar y retirar valores en custodia o en garantía; adquirir, vender y enajenar acciones y bonos; suscribir y

endosar documentos de embarque, pólizas de seguro, manifiestos, facturas y otros efectos de análoga naturaleza; afianzar y constituir a la sociedad en codeudora solidaria, siempre que se trate de créditos u obligaciones principales que formen parte o en las que tenga un efectivo interés la sociedad, dado el tenor de las limitaciones que se establecerán más adelante, realizar operaciones de cambios internacionales, pudiendo abrir registros de importación, hacer depósitos, suspenderlos, abrir acreditivos, conferir poderes especiales para determinadas operaciones y revocar aquellas que se hubieren otorgado.-

C.- EN EL ORDEN JUDICIAL: Los socios administradores tendrán la representación activa y pasiva de la sociedad ante cualquier Tribunal de la República o del extranjero, sea ordinario, arbitral o especial, y gozará de todas y cada una de las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, incluso las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales o judiciales, transigir, avenir en juicio o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores y conferir poderes judiciales, pudiendo asimismo revocarlos en cualquier tiempo y designar abogados patrocinantes. D.- EN ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL: Quedan, asimismo, autorizados para hacerse sustituir total o parcialmente en el uso de la razón social y en el desempeño de sus facultades administrativas. Las delegaciones, en todo caso, deberán

RICARDO HERNÁN LAMA TORO
NOTARIO INTERINO
1ª NOTARIA ANTOFAGASTA



6664

atribuciones de los sustitutos y ellas no producirán efecto, con relación a terceros, mientras no se inscriban en el Registro de Comercio del domicilio social. Los sustitutos, tratándose de terceros extraños a la sociedad, deberán constar con la anuencia del otro socio, quien concurrirá al otorgamiento de la respectiva escritura. Quedan facultados, finalmente, para cobrar y percibir los giros postales, telegráficos o bancarios, remesas, valores y efectos de cualquier naturaleza, anticipos y otras formas de solución de obligaciones para con la firma; retirar correspondencia ordinaria o certificada, impresos, publicaciones, circulares, telegramas, y toda clase de envíos del país o del extranjero.- En consecuencia, los socios señores HORACIO RICARDO VERAGUA RAMÍREZ, y ANDRÉS ANTONIO OLIVARES ROJAS, actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma la representarán y obligarán con las más amplias facultades en todo tipo de asuntos, contratos, actos y negocios, pudiendo otorgar inclusive mandatos generales de administración y/o mandatos especiales para suscribir contratos, documentos, planillas de diversa naturaleza, y para realizar gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Inspección del Trabajo, y en general ante cualquier organismo público o privado, se faculta expresamente a los socios administradores a otorgar dichos mandatos generales o especiales a algún otro socio o inclusive a un tercero ajeno a la sociedad, obligando el mandatario a la sociedad en sus actos de la misma forma que sus mandantes". CUARTO:

Modificación Per la
Fjs. 698 N° 443 de Hoy
CALAMA 11 NOV. 2013

PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL N° 40684
PÁGINA _____ DEL DÍA 17
DE Octubre DE 2013 DOY FE. CALAMA
cve: 697607 11 NOV. 2013



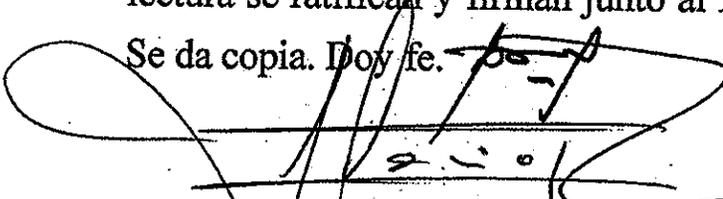
ANOTADO EN EL LIBRO REPERTORIO
CON FECHA 06 NOV. 2013 A FOJAS
082 y 2, BAJO EL NÚMERO
463, DOY FE. CALAMA.
06 NOV. 2013

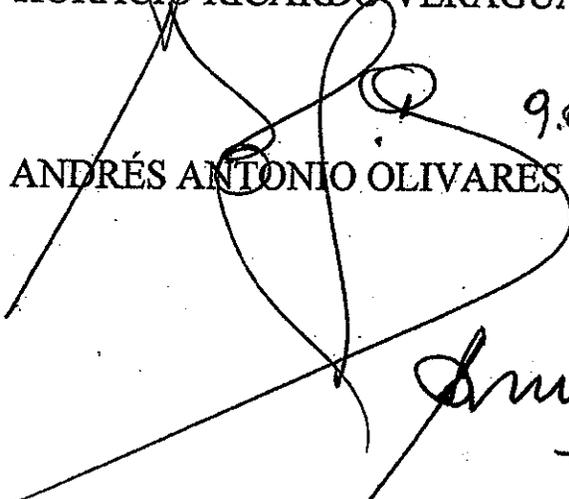
FRANCISCO JAVIER VILLEGAS CONTRERAS, ya no detenta la administración y uso de la razón social de esta sociedad. QUINTO: Todos los gastos, impuestos y honorarios de este instrumento, como su publicación e inscripción serán de cargo de la sociedad; SEXTO: Los comparecientes ratifican lo expuesto y facultan al portador de extracto autorizado para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que corresponda en los Registros de Comercio respectivos y su correspondiente publicación en el Diario Oficial. SEPTIMO: En todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan plenamente vigentes las demás estipulaciones del pacto social. Minuta redactada por el abogado de este domicilio señor Emilio González Corante. En comprobante y previa lectura se ratifican y firman junto al Notario que autoriza.



COMERCIO

Se da copia. Doy fe.


8.943.811-K
HORACIO RICARDO VERAGUA RAMÍREZ


9.088.672-K
ANDRÉS ANTONIO OLIVARES ROJAS



FS TESTIMONIO FIEL DE SU